

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 173 -2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 25 SFT, 2015

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 4905 de fecha 27/08/2015, el Informe Nº 701-2015-GRAP/07.01/OF. RR.HH. de fecha 27/08/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4º de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo":

Que, mediante Ley Nº 300057 - Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de

Que, el artículo 92º de la mencionada norma, prescribe que las Autoridades del procedimiento administrativo, cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia Abogado;

Que, la Ley Nº 30057 en su novena disposición complementaria final, sobre vigencia de la ley, establece que las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador, se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentran vigentes. Siendo el caso que, el legislador determino que solo cuando el régimen disciplinario de la Ley Nº 30057 entrase en vigencia, entonces se dejaran de aplicar las reglas disciplinarias de las otros regímenes coexistentes (Decreto Legislativo Nº 728, Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Legislativo Nº 1057 y Código de Ética);

Que, en fecha 13/06/2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil; el cual, en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, dispone que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, entrará en vigencia a los 03 meses de publicado el Reglamento con el fin de que las entidades adecuen internamente al procedimiento; en consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, están vigentes desde el 14/09/2014;

Que, cabe señalar que el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, en los literales g) y h), de la única Disposición Complementaria derogatoria , ha derogado los artículos 4º, los títulos I, II, III y IV del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, así como los capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, referidos al procedimiento disciplinario;

Que, el SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, ha aprobado la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC., sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil", el cual en su ítem 4, refiere sobre el ámbito de aplicación, aplicable a todos los Servidores y Ex Servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento. Disponiendo además que las faltas previstas en el CEFP y la LPAG se procesan conforme a las reglas procedimentales del régimen disciplinario de la LSC y su Reglamento. Esta regla incluye el ámbito de aplicación de ambos cuerpos pormativos: normativos:

Que, el literal i) del Artículo IV "Definiciones" del Título Preliminar del Reglamento General de la Lev Nº 30057. señala que: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos

Página 1 de 2









GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Oue. mediante Informe Nº 701-2015-GRAP/07.01/OF.RR.HH.. de fecha 27/08/2015. el Director de la Oficina de Recursos Humanos v Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac. remite propuesta sobre la encargatura del Secretario Técnico de los Organos Instructores del procedimiento administrativos disciplinario del Gobierno Regional de Apurímac. Por lo que. la Gerencia General Regional mediante proveído administrativo, dispuso se atienda lo solicitado debiendo de proceder a proyectar la resolución correspondiente;

Que, en ese sentido se hace necesario implementar en esta Entidad Regional la citada normatividad, a efecto de garantizar la legalidad del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, entendiéndose por implementación a la codificación de expedientes de procesos administrativos disciplinarios, administración de archivos que se hayan generado por el ejercicio de la potestad sancionadora, la creación de un registro sistematizado de control de expedientes, así como la implementación de otros mecanismos que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Secretaria Técnica y el nuevo régimen disciplinario y sancionador, tales como la emisión de directivas y otros documentos de gestión interna;

Que, de Conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; D.S. N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/PR., de fecha 15/12/2011.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, la implementación del Registro Sistematizado de Procesos Administrativos Disciplinarios y Secretaria Técnica en el Gobierno Regional de Apurímac, conforme a lo establecido por la Ley Nº 30057 – Ley de Servicio Civil y su Reglamento D. S. Nº 040-2014-PCM, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Abogado Jorge Ernesto Varillas Chacaltana – Personal de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, en adición a sus funciones, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, en un plazo que culminará el 30/10/2015.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que en tanto dure el proceso de implementación descrito en el artículo primero, el Abogado Jorge Ernesto Varillas Chacaltana, asumirá las funciones de Secretario Técnico, descritas en la Ley Nº 30057 – Ley de Servicio Civil y su Reglamento D. S. Nº 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que todas aquellas funciones del Abogado Jorge Ernesto Varillas Chacaltana, que resulten incompatibles con la encargatura de Secretario Técnico, deberán ser asumidas por el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, en tanto dure el proceso de implementación.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, se notifique con la presente resolución al Abogado Jorge Ernesto Varillas Chacaltana, Oficina de Recursos Humanos y Escalatón, Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

TOWNING TO CO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;



ABOG LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LACI/GG. AHZB/DRAJ

Página 2 de 2